

CONSTANCIA SECRETARIAL: Nueve (9) de noviembre de 2022, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que se reanudó el proceso sin que las partes hicieran alguna manifestación.

A folio 10 la parte demandante allega pruebas de envío de notificación por correo electrónico a los. No hay prueba de confirmación de recibido.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de noviembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Lilian Valencia Cardona contra Juan Jacobo Ocampo Noreña y Manuela Puerta Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00230-00.

Revisando las notificaciones que realiza la parte demandante dirigidas a los demandados a los correos electrónicos, puede observarse que no cumplen a cabalidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, específicamente lo relacionado con aportar el acuse de recibido.

Es por lo anterior que se requiere a la parte actora para que aporte la prueba mencionada, y así poder continuar con el trámite del proceso, y se le recuerda al abogado, que la notificación puede ser surtida por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro

La providencia se fija en Estado No. 194 del 10/11/2022. Gil

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048d364307191a7cdc8c5a3a702b99a2e621b2f15d6e89b8cd609213852ae084**

Documento generado en 09/11/2022 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>